

DECRETO **Nº 167/19**
CRESPO (E.R.), 25 de Julio de 2019

VISTO:

Los Exptes. 52/17, 58/17, 59/17, 90/17, 91/17, 101/17, 102/17, 103/17, 211/17, 212/17, 213/17, 224/18, 567/17, 590/17, 592/17, 646/17, 225/18, 226/18, 417/18, y 1569/18, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes ut supra mencionado, refieren a multas dispuestas por el Juez de Faltas Municipal, por infracción al art. 4 de la Ord. 13/12 (en concordancia con el Art. 60 inc "c" de la Ord. 70/96 (modificado por la Ord, 105/16, Art. 4).

Que la Ord. 13/12 regula lo atinente a la problemática de los terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, que no se encuentran desmalezados adecuadamente.

Que en fecha 19 de abril de 2018, se reglamentó el Art. 3 de dicha Ordenanza, a través del Decreto Nº 082/18.

Que los expedientes en cuestión, fueron todos tramitados antes de la reglamentación, y gozan de cuantiosas deficiencias procedimentales.

Que las personas afectadas con las sentencias del Juez de Faltas, han recurrido ante el Presidente Municipal, alegando que no han sido debidamente intimados y/o notificados, que el inmueble donde se cortó el césped no es de su propiedad, o que nunca se efectivizó el corte, entre otros.

Que de la vista de los expedientes, surgen claras deficiencias en las notificaciones y en la documentación pertinente a los fines de identificar los inmuebles y a los propietarios.

Que en los exptes. mencionado, se ha visto vulnerado el derecho del debido proceso de los propietarios.

Que la Ord. 13/12 el Art. 3º, dispone: *"El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, será constatado a través de un acta de inspección del/los funcionario/s municipal/es que se designe/n al efecto. En dicha oportunidad el propietario y/o poseedor del inmueble involucrado será intimado a que en el plazo perentorio de siete (7) días corridos a contar de la recepción de la misma, proceda a la limpieza y desmalezamiento completo del predio, como así también de las veredas perimetrales. El personal municipal está*

habilitado para tomar fotografías del estado del predio al momento de realizar la constatación. De lo actuado, se iniciará un expediente administrativo”.

Que el Art. 4º, dice: “Vencido el plazo establecido, el funcionario municipal autorizado constatará el estado del inmueble y el cumplimiento o incumplimiento de la intimación cursada y mencionada en el artículo precedente. Hecho lo anterior, se girarán todas las actuaciones al Juzgado de Faltas para que inicie el procedimiento administrativo conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal”.

Que dichos artículos, no han sido respetados en el procedimiento administrativo.

Que ello, ha causado un perjuicio a propietarios que no han sido notificados fehacientemente, generándoles una deuda ante este Municipio.

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería hacer lugar a lo solicitado por los propietarios perjudicados, y proceder a anular las sentencias del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos (Art. 240 inc. 8 y Art. 241) y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar a los reclamos interpuestos en los expedientes Ut Supra mencionados.

Art.2º.- Dispónse la anulación de las sentencias dictadas por el Juez de Faltas en los Expte. N° 52/17, 58/17, 59/17, 90/17, 91/17, 101/17, 102/17, 103/17, 211/17, 212/17, 213/17, 224/18, 567/17, 590/17, 592/17, 646/17, 225/18, 226/18, 417/18, y 1569/18, por los fundamentos expuestos en los considerandos y según las facultades conferidas por los arts. Art. 240º inc 8 y 241º de la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias.

Art.3º.- Notifíquese a los interesados mediante copia del presente.

Art.4º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Administración Fiscal y Tributaria, Informática y Redes, a sus efectos.

Art.5º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc